



**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD DE PROYECTO INTEGRAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE LA L.T. VIZCARRA-HUALLANCA-CAJAMARCA-CARHUAQUERO Y REFORZAMIENTO DE L.T. CARHUAMAYO-PARAGSHA-VIZCARRA**

**CIRCULAR N° 7**

17 de Diciembre del 2007.

- I. El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, absuelve las consultas y sugerencias a las Bases formuladas por diversos Adquirentes, en los términos siguientes:

**Consulta 1.**

*En el numeral 2.4.3. de las Bases se establece que todos los documentos que contengan los sobres deberán, entre otros requisitos, ser extendidos en idioma español o acompañados de traducción oficial al idioma Español efectuada por traductor público juramentado autorizado para ello conforme a las Leyes Aplicables. Solicitamos se nos confirme si es posible que toda la documentación requerida para participar en el presente Concurso, pueda ser traducida al Español, en el país de origen del inversionista y con la certificación de tal hecho en el consulado peruano de dicho país y con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

**Respuesta a la Consulta 1.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 12 en la Circular N° 2 (remitida a los Adquirentes y publicada en la página web de Proinversión).

**Consulta 2.**

*El numeral 3.1.1. de las Bases se establece como uno de los requisitos financieros que el Operador o el Consorcio al que pertenezca o La Empresas Vinculadas cuyas cifras o experiencia son invocadas para precalificar, deberán tener individualmente o en conjunto, en el último ejercicio concluido, un Patrimonio Neto mínimo y un total de activos mínimo de determinada cantidad. Solicitamos se nos confirme ¿Qué se debe entender por el último ejercicio concluido?*

*¿Qué documentos equivalente al último ejercicio concluido puede ser presentado si la empresa cuyo balance se presenta fue constituida en el año 2006?*

**Respuesta a la Consulta 2.**

Al primer párrafo: "Ejercicio" es un período de doce (12) meses. La fecha de inicio y término dependen de las prácticas contables o fiscales de cada país o empresa. En el Perú por ejemplo, por lo común el ejercicio coincide con el año calendario.





Al segundo párrafo: se agrega un segundo párrafo en el numeral 3.2.4 de las Bases, con el tenor siguiente:

*En el caso de empresas constituidas después de diciembre de 2006, los estados financieros pueden estar referidos a ejercicios no concluidos o períodos menores a un (1) año.*

Asimismo, el primer párrafo del numeral 3.2.4 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*(...) En ambos casos, los documentos podrán presentarse en el idioma en que fueron extendidos.*

**Consulta 3.**

*En el numeral 3.2.5. de las Bases se establece como parte de la información que debe ser incluida en el sobre para Precalificar acreditar suficientemente, mediante documentos, los requisitos técnicos exigidos en el numeral 3.1.2. de las Bases. Solicitamos se nos confirme si es necesario presentar el contrato de concesión en virtud del cual se acredita la experiencia requerida por las Bases o, si es suficiente la presentación de un documento emitido por una entidad pública similar al COES, de un país diferente al Perú, en donde se acrediten los requisitos técnicos.*

**Respuesta a la Consulta 3.**

Si los contratos de concesión acreditan los valores solicitados, estos contratos son apropiados como documento de acreditación, sin embargo su presentación no es imprescindible. También puede presentarse un documento de una entidad similar a COES, u otros que permitan acreditar los requisitos técnicos exigidos.

**Consulta 4.**

*En el numeral 4.1.2. de las Bases se establece como parte de la documentación la presentación en el sobre 1 de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, conforme al monto y condiciones establecidas en las Bases del presente Concurso. Solicitamos se nos confirme si es posible que la constitución de la fianza cuyo monto asciende a cuatro millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.000.000.00) a favor de PROINVERSIÓN, sea asumida de manera compartida y por montos iguales por cada uno de los miembros del Consorcio.*

**Respuesta a la Consulta 4.**

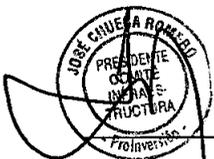
Sugerencia no aceptada. Se requiere una (1) sola carta fianza.

**Consulta 5.**

*En el tercer párrafo del numeral 5.1.2 de las Bases se establece que el Operador Precalificado es titular por lo menos de la Participación Mínima, y la misma debe ser poseída y mantenida por el Operador durante el plazo de 10 años contados a partir de la puesta en operación comercial de la Línea de Transmisión. Solicitamos se nos confirme si el Operador puede ser sustituido antes de los 10 años por un Operador que forme parte del grupo económico del cual forma parte el Operador Precalificado.*

**Respuesta a la Consulta 5.**

Ver Cláusula 2.3 de la segunda versión del proyecto de Contrato (remitido con Circular N° 2).





**Consulta 6.**

*En el numeral 5.1.4. de las Bases se establece como parte de las obligaciones del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, entregar a nombre de PROINVERSION, un cheque de gerencia por el importe de US\$ 1'000,000.00. Solicitamos se nos explique cuál es el propósito de exigir la entrega de un cheque de gerencia como parte de los requisitos para que el cierre se produzca válidamente, teniendo en consideración que existe la exigencia de constituir una Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta o si es suficiente la ampliación de la mencionada Garantía como parte del compromiso de fiel cumplimiento.*

**Respuesta a la Consulta 6.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 32 en la Circular N° 2..

**Consulta 7.**

Consulta sobre designación de Representante Legal – Numeral 2.2 de las Bases.

*Sírvanse confirmar nuestra interpretación respecto de que para la designación del Representante Legal de nuestro Consorcio, bastará con la presentación de una carta simple firmada por los representantes debidamente facultados de cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio, en virtud de la cual, además de la designación, se especifiquen las facultades de dicho Representante Legal, las que, como mínimo, deberán ser las que se mencionan en el numeral 2.2.1.*

*Asimismo, entendemos que esta carta de designación podrá ser presentada conjuntamente por los integrantes del Consorcio o de manera separada. Sírvanse confirmar este último aspecto también.*

**Respuesta a la Consulta 7.**

1. Se agrega un inciso (x) al numeral 3.1.3 de las Bases, con el tenor siguiente:

*Son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución, y que los Representantes Legales que participen en el Concurso están válidamente premunidos con facultades suficientes para representarlas en todos los actos y declaraciones concernidos en el Concurso.*

2. El último párrafo del numeral 3.1.3 de las Bases, queda redactado como sigue:

*(...) el Formulario N° 1 de las Bases, el cual tiene la naturaleza y efectos de una declaración jurada. Al tiempo de (...).*

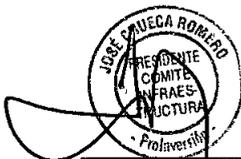
3. El numeral 2.2.1 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*Los Consorcios y los Operadores podrán designar hasta dos personas naturales que señalen domicilio común en la ciudad de Lima como sus Representantes Legales para que los representen, conjunta o individualmente, en el Concurso.*

4. Se eliminan de las Bases: los numerales 2.2.2, 2.2.3 y 3.2.3, así como el último párrafo del numeral 3.2 (En caso se presenten...).

5. Se elimina del numeral 5.1.1 de las Bases, la expresión “y en su caso la Empresa Vinculada”.

6. Se elimina del Formulario 1 de las Bases, la firma de representante de Empresa Vinculada.





**Consulta 8.**

Consulta sobre el Operador y su relación con la sociedad concesionaria.

Las Bases y el contrato contienen una serie de definiciones referidas a la participación del Operador y la sociedad concesionaria que resulta conveniente que sean aclaradas.

- a. Entendemos que el Operador es la empresa que debe cumplir con los requisitos técnicos previstos en las Bases, y como tal, será parte de la sociedad concesionaria como accionista, debiendo ostentar por un plazo de 10 años, como mínimo el 25% del capital social.
- b. Entendemos que la sociedad concesionaria que se constituya, uno de cuyos accionistas será el titular de la Participación Mínima, tiene la libertad de suscribir un Contrato de OyM con un tercero que puede ser una empresa que tenga dentro de sus accionistas al Operador.

Agradeceremos confirmar nuestro entendimiento.

**Respuesta a la Consulta 8.**

Al punto a): Los requisitos técnicos deben ser cumplidos por el Operador o sus Empresas Vinculadas. En cualquier caso el Operador debe ser titular de la Participación Mínima.

Al punto b): Incorrecto, ver Cláusula 2.3 de la segunda versión del Contrato.

**Consulta 9.**

Consulta sobre formalidades para presentación de documentos que acreditan los requisitos financieros y técnicos – Numerales 3.1 y 3.2 de las Bases.

En atención a los plazos cortos del cronograma del proceso de la referencia y a que habrían varios consorcios cuyos integrantes son empresas internacionales, entendemos que para la presentación de los documentos que acrediten los requisitos financieros y técnicos no se requerirá que los mismos cuenten con algún tipo de legalización consular o refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Las Bases del Concurso de la referencia no establecen este tipo de formalidades sobre el particular; sin embargo, solicitamos se sirvan confirmar expresamente nuestro entendimiento sobre este aspecto.

**Respuesta a la Consulta 9.**

Confirmado.

**Consulta 10.**

Definición de Comité

El numeral 1.2.9 de las Bases establece la siguiente definición:

“1.2.9 Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema 228-2002-EF y por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF, encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso”.

Sugerimos actualizar el número de la Resolución Suprema que designa al actual Comité, siendo la referencia correcta la Resolución Suprema N° 065-2006-EF, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de septiembre de 2006.





**Respuesta a la Consulta 10.**

Se agrega en el numeral 1.2.9 de las Bases, la referencia a la Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

**Consulta 11.**

*Definición de Contrato*

*El numeral 1.2.14 de las Bases establece la siguiente definición:*

*"1.2.14 Contrato: Es el Contrato de Concesión y los Anexos que lo integran, que, conjuntamente con las Leyes Aplicables, regirán las relaciones entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria, para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Línea Eléctrica".*

*El Contrato de Concesión contempla una definición distinta del término Contrato, consecuentemente solicitamos que, a fin de mantener consistencia entre las definiciones previstas en ambos documentos, se sirvan modificar la definición de las Bases utilizando el mismo texto incluido en el Contrato de Concesión. En tal sentido, proponemos el siguiente texto que es el del Contrato de Concesión:*

*"1.2.14 Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de la Línea Eléctrica. Incluye las Bases y las Circulares".*

**Respuesta a la Consulta 11.**

El numeral 1.2.14 de las Bases queda redactado del siguiente modo:

*Contrato: Es el Contrato de Concesión SGT, resultante del Concurso, que establece los compromisos relativos a la construcción, propiedad, operación, régimen tarifario y devolución al Estado, de la Línea Eléctrica. Incluye las Bases y las Circulares".*

**Consulta 12.**

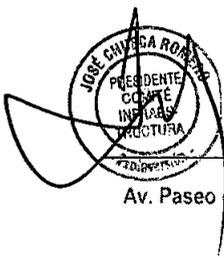
*Facultades del Comité*

*El numeral 1.3.2 de las Bases establece lo siguiente:*

*"1.3.2 El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Buena Pro. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".*

*Adicionalmente, los numerales 1.3.5 y 4.3 de las Bases establecen que las decisiones del Comité son definitivas, no dan lugar a indemnización y no son impugnables. En otras palabras, según las reglas existentes el Estado puede cancelar el concurso incluso una vez que ya existe un ganador sin explicar las razones que lo motivan, sin tener que responsabilizarse por los perjuicios que ello pudiera causar a los postores, y en particular al postor ganador, y sin que alguno de los afectados pueda cuestionar su decisión.*

*Si bien es potestad del Estado reservarse determinadas facultades para decidir sobre el curso del proceso de selección, también debe tenerse en cuenta la importancia de que existan medidas de transparencia y de seguridad jurídica para los participantes de dicho proceso.*





*El mantener las facultades antes indicadas resta transparencia a la decisión ya que no se requiere sustentar las razones para la cancelación e introduce incertidumbre para los postores pues no tendrían garantía alguna de que sus esfuerzos e inversión en participar en el concurso logren el resultado esperado, incluso luego de haber ganado la Buena Pro.*

*Si bien no se niega la potestad del Estado para suspender o cancelar el concurso, dicha facultad debería estar supeditada a que se expongan las causas que justifiquen la cancelación del concurso y además estar sujeta a que se presenten supuestos específicos, tales como: fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento del adjudicatario, que resten viabilidad o pongan en peligro el cierre del concurso. Además, la decisión a través de la cual se suspende o cancela el concurso debería poder ser objeto de un recurso impugnativo tal como ocurre con todos los actos de la administración según el marco legal vigente.*

*Consecuentemente, solicitamos que se efectúen las precisiones necesarias en el numeral 1.3.2 de las Bases a fin de recoger los planteamientos expuestos.*

**Respuesta a la Consulta 12.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta 13.**

*Fechas referenciales*

*El numeral 2.3.1 de las Bases señala lo siguiente:*

*"2.3.1 (...) Queda expresamente establecido que las fechas establecidas en el Cronograma son referenciales y se detallan en el Anexo 1 de las Bases. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular".*

*Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los adquirentes y/o postores se encontrarán en iguales condiciones.*

**Respuesta a la Consulta 13.**

El Cronograma se modificará atendiendo a las necesidades del proceso.

**Consulta 14.**

Obligaciones que se derivan de la Firma del Acta

*El numeral 4.2.3 de las Bases establece lo siguiente:*

*"4.2.3 El Comité revisará los documentos presentados en el sobre 1 y en caso que encuentre conformes los documentos de todos los Postores, procederá a abrir los sobres 2 y continuar el proceso. En caso contrario, el Comité notificará a los Postores correspondientes los defectos que encuentre en dichos documentos, y el acto quedará suspendido, debiendo el Notario custodiar los Sobres N° 2 hasta la fecha indicada en el Cronograma. Se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los Postores que deseen hacerlo.*





*Estos últimos podrán también, si lo desean, suscribir en la envoltura de los sobres N° 2 de los demás Postores”.*

*Considerando que la suscripción del acta en referencia se prevé como potestativa de los Postores, solicitamos se sirvan precisar si la suscripción del acta genera alguna obligación o algún beneficio para el Postor que opte por firmarla o, viceversa, si la no suscripción del acta limita alguno de los derechos del Postor.*

**Respuesta a la Consulta 14.**

La suscripción o no del acta no constituye, extingue o modifica ningún derecho de los Adquirentes o Postores.

**Consulta 15.**

*Garantías*

*El numeral 4.2.4 de las Bases señala lo siguiente:*

*“4.2.4 Los Postores interesados deberán subsanar las observaciones dentro de los plazos señalados en el Cronograma, bajo apercibimiento de quedar excluidos del Concurso”.*

*En la Circular N° 2 se incluye la Consulta N° 19 que solicitaba se precise cuáles son los aspectos subsanables de los sobres N° 1 y N° 2; siendo la respuesta del Comité que no era subsanable la Garantía y el sobre N° 2.*

*Al respecto, si bien es atendible que se considere que la omisión de presentación de las Garantías no es subsanable, ello no debe limitar la posibilidad de subsanar posibles discordancias de textos o detalles que pudieran existir entre los formatos previstos en los Formularios N° 2 y N° 4 de las Bases y la Carta Fianza que otorguen las entidades financieras al Postor respectivo según los formatos que aquellas utilizan habitualmente. Consecuentemente, solicitamos se sirvan considerar que las Garantías presentadas sí pueden ser objeto de subsanación.*

*Sobre la posibilidad de que existan tales diferencias puede tenerse en cuenta, por ejemplo, los comentarios que ha planteado uno de los Bancos con los cuales trabajamos respecto del texto de los Formularios N° 2 y N° 5 de las Bases y que solicitamos sean considerados como parte de nuestras consultas y sugerencias a las Bases:*

- *Resulta conveniente que se defina el lugar en el que corresponde que se solicite el pago de la fianza, con la finalidad de que los Bancos puedan efectuar el pago de manera eficiente. En tal virtud, proponemos que al final del segundo párrafo del Formulario N° 2 y del tercer párrafo del Formulario N° 5 se incluya el siguiente texto subrayado:*

*“(…) o quien haga sus veces y enviada a la [incluir Oficina y Dirección]”.*

- *En el cuarto párrafo del Formulario N° 2 sólo se menciona que la vigencia de la carta fianza se inicia desde “la fecha fijada para la presentación de las Ofertas” y en el quinto párrafo del Formulario N° 5 se indica que el inicio de la vigencia es a partir de la entrega de la carta fianza a PROINVERSIÓN. Los Bancos requieren acotar un plazo específico para la vigencia de las fianzas, pero como se ha mencionado en los formatos previstos se indica el momento de inicio a través de referencias que no establecen una fecha definida. Por ello, sugerimos que se haga una mayor precisión sobre el plazo de vigencia de la fianza, en particular la fecha de su término.*





- *Los trámites que son usuales en los bancos para el pago de las fianzas pueden llevar a que el pago no se realice de manera automática, lo cual se encuentra fuera del control del postor. Por ello, sugerimos que se incluya un plazo mínimo para que se empiecen a devengar intereses, dando así tiempo para que se efectúe el pago.*

**Respuesta a la Consulta 15.**

Se reitera que la Garantía y el Sobre 2 no son subsanables.

A la primera viñeta: sugerencia no aceptada.

A la segunda viñeta: en las garantías pueden emplearse fechas concretas, siempre que la vigencia, contada a partir de tales fechas, no sea inferior a 90 ó 60 días calendario (Formulario 2 ó 5, respectivamente).

A la tercera viñeta: sugerencia no aceptada.

**Consulta 16.**

*Consideración de la segunda mejor Oferta*

*En el numeral 5.2.2 de las Bases se establece lo siguiente:*

*"5.2.2 El Comité tendrá la facultad, mas no la obligación, de aceptar la propuesta del Postor que tuviera la segunda mejor Oferta en el Concurso. En tal caso, el Comité notificará al mencionado Postor su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole el procedimiento de cierre a seguir".*

*En la Circular N° 2 se consultó (consulta N° 33) porque se negaba la obligación de reputar como ganador de la buena pro al Postor con la segunda mejor Oferta en el Concurso, siendo la respuesta que PROINVERSIÓN debe tener la posibilidad de elegir entre adjudicar la buena pro al segundo o llamar a una segunda convocatoria.*

*Al respecto, solicitamos se sirvan reconsiderar este punto en la medida que de existir una segunda mejor Oferta que cumple con todos los requisitos previstos en las Bases sería mucho más conveniente para el Estado otorgar la buena pro al Postor de dicha Oferta. En efecto, con ello se evitaría retrasar - con la realización de un nuevo concurso- el inicio de las obras del proyecto y, por ende, la más rápida entrada en operación de la Línea de Transmisión, lo que en las actuales circunstancias del mercado eléctrico peruano resulta de vital importancia. Asimismo, el Estado evitaría incurrir en los costos de realizar un nuevo concurso. Téngase en cuenta que tales costos son bastante elevados, según las propias Bases y la respuesta a la consulta N° 32 incluida en la Circular N° 2 que indican que los mismos ascienden aproximadamente a US\$ 1'000,000.00. Adicionalmente, otorgar la buena pro a la segunda mejor Oferta también se justifica en la medida en que ese ha sido el resultado de la competencia habida en el concurso.*

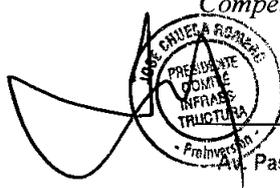
**Respuesta a la Consulta 16.**

El numeral 5.2.2 de las Bases queda redactado del siguiente modo:

*El Comité deberá aceptar la propuesta (...).*

**Consulta 17.**

*Competencia jurisdiccional para controversias*





El numeral 6.1 de las Bases establece lo siguiente:

*“6.1 Los Adquirentes, Operadores, Consorcios, Postores, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o el Concurso, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción”.*

Adicionalmente, los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4 de las Bases definen que los interesados o postores renuncian a cuestionar o demandar al Comité, a PROINVERSIÓN, al Ministerio de Energía y Minas o al Estado por distintos actos y decisiones relativos al concurso.

En tal sentido, considerando la renuncia de la facultades prevista en los numerales 1.3.4, 1.3.5 y 1.4.4 de las Bases y dado que las propias Bases exigen que los Adquirentes, Operadores, Consorcios, Postores, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se sometan a la jurisdicción de Lima, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse con respecto a las Bases o el Concurso; solicitamos se sirvan precisar cuáles son los aspectos, cuestiones o decisiones, que pueden dar lugar a conflicto y sobre las cuales correspondería someterse a la jurisdicción de Lima.

**Respuesta a la Consulta 17.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 23 de la Circular N° 2 (publicada en la página web de Proinversión).

**Consulta 18.**

*Modificaciones a la composición del Consorcio*

El numeral 6.2 de las Bases establece lo siguiente:

*“6.2 Hasta la fecha señalada en el Cronograma, los Consorcios podrán modificar su composición, exceptuando su Operador Precalificado, mediante carta suscrita por los Representantes Legales de los integrantes del Consorcio, conforme al modelo del Formulario 3, firmado por los representantes de los nuevos miembros del consorcio”.*

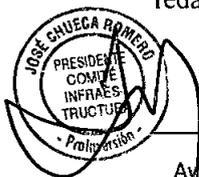
Dada la amplitud de la frase “modificar su composición”, solicitamos se sirvan precisar cuáles son los alcances de tal modificación, es decir, si incluye por ejemplo no sólo el cambio de los porcentajes de participación de las empresas integrantes del consorcio, sino también la inclusión, exclusión o sustitución de empresas que lo conforman.

De otro lado, no se ha previsto en las Bases la forma de proceder en caso que se modifique la composición o conformación del consorcio una vez que el mismo haya sido precalificado. Solicitamos se precise cuál será en dicho caso la forma, plazos y procedimiento a través del cual el Comité evaluaría si el consorcio cumple con los requisitos técnicos y financieros exigidos a todos los Postores.

**Respuesta a la Consulta 18.**

Al penúltimo párrafo: Se entiende que un consorcio se modifica cuando el número o identidad de sus integrantes varía.

Al último párrafo: La última oración del Formulario 3 de las Bases (antes de las firmas), queda redactado del siguiente modo:





*Declaramos bajo juramento, que el consorcio modificado cumple los requisitos legales y financieros establecidos en las Bases. Sin perjuicio de la facultad del Comité de solicitarnos mayor información al respecto, en el anexo adjunto a la presente explicamos porqué el consorcio modificado cumple los requisitos financieros.*

**Consulta 19.**

*Otorgamiento de concesión eléctrica definitiva para la línea Cerro Corona-Carhuaquero*

*En la consulta N° 35 incluida en la Circular N° 2 se solicitó que se confirme si el adjudicatario de la buena pro del Concurso tiene preferencia sobre el concesionario temporal de la línea Cerro Corona-Carhuaquero para la obtención de la concesión definitiva y la ejecución del proyecto correspondiente. Al respecto, la respuesta de PROINVERSIÓN fue que a partir de la vigencia de la Ley N° 28832 la infraestructura calificada como Sistema Garantizado de Transmisión sólo puede ser construida por quien gane la licitación respectiva.*

*Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que la concesión eléctrica definitiva para la construcción del tramo Cerro Corona-Carhuaquero, que es parte del Sistema Garantizado de Transmisión que está siendo licitado en el presente concurso, sólo será entregada por el Ministerio de Energía a la Sociedad Concesionaria que gane el presente concurso. En otras palabras, solicitamos se sirvan confirmar que la concesión definitiva para la construcción de ese tramo no será otorgada a la empresa que actualmente tiene una concesión temporal para el referido tramo.*

**Respuesta a la Consulta 19.**

La Resolución Suprema N° 048-2007-EM (publicada el 21 de noviembre de 2007), otorgó a la Compañía Transmisora Norperuana S.R.L., concesión definitiva de transmisión para la L.T. 220 kV SE Cajamarca Norte – SE Cerro Corona. Se trata de un proyecto distinto al que es materia de licitación.

**Consulta 20.**

*Fechas de solicitud de Precalificación y absolución de consultas a las Bases*

*Según el Cronograma incluido en el Anexo N° 1 de las Bases, la fecha para la presentación de la solicitud de Precalificación vence el 12.12.07 (numeral 4.1), mientras que la fecha prevista para la absolución de las consultas a las Bases vence el 17.12.07 (numeral 2.3).*

*Es decir que las empresas que soliciten la Precalificación conocerán las respuestas a las consultas a las Bases recién cinco días después de haber presentado la mencionada solicitud. No obstante, para mantener la debida transparencia del concurso resulta muy importante que los Adquirentes conozcan con certeza todas las reglas así como sus alcances -lo que evidentemente incluye las previsiones de las Bases- antes de solicitar la Precalificación.*

*En tal sentido, solicitamos se sirvan modificar el Cronograma de modo que la presentación de solicitudes de Precalificación se produzca en fecha posterior a la de absolución de consultas a las Bases, de modo tal que los Adquirentes tomen la decisión de participar o no cuando las reglas del concurso ya estén claramente definidas.*

**Respuesta a la Consulta 20.**

Ver Circulares N° 4 y 6.





**Consulta 21.**

*Determinación del rango del Componente Nacional*

*En el Anexo N° 2 de las Bases, referido al método para determinar la mejor Oferta, se señala que se considerará el Componente Nacional.*

*Al respecto, solicitamos que al momento de establecer el rango del Componente Nacional se considere uno que sea técnicamente factible, debido a que existen múltiples bienes que por la tecnología que requiere su fabricación no son producidos en el país, y además que si no se cumple con dicho Componente la Sociedad Concesionaria es pasible de una cuantiosa multa.*

**Respuesta a la Consulta 21.**

El rango del Componente Nacional será técnicamente factible.

**Consulta 22.**

*Consultas y sugerencias sobre la Cláusula sobre el Régimen Tarifario*

*En vista que esta cláusula será entregada posteriormente a los Postores, solicitamos que las consultas, sugerencias u observaciones que pudieran generarse respecto de las Bases como consecuencia de los alcances del texto de la cláusula sobre el Régimen Tarifario tengan un plazo adicional y sean consideradas oportunamente por PROINVERSIÓN.*

**Respuesta a la Consulta 22.**

Se podrán efectuar consultas y sugerencias al régimen tarifario, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

**Consulta 23.**

*Secciones 4.3.2 y 4.3.3: Solicitamos se establezca expresamente si, en el caso que Comité o el Consejo Directivo de Proinversión, respectivamente, no resuelvan las impugnaciones en los plazos señalados de dichas secciones, estas se deberán entender fundadas o infundadas (silencio administrativo positivo o negativo).*

**Respuesta a la Consulta 23.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 24.**

*Sección 5.2.2: Solicitamos se establezca que, en el caso que Proinversión acepte la propuesta del Postor que tuvo la segunda mejor Oferta (i) los plazos que serán otorgados al mismo para cumplir con el procedimiento de cierre (incluyendo la constitución de la Sociedad Concesionaria) sean calculados desde el momento en que se le notifique formalmente la aceptación de su propuesta, y (ii) que en ningún supuesto dichos plazos sean mas cortos que los plazos que serán otorgados al Postor que tuvo la mejor Oferta para tales efectos de conformidad con el cronograma del Concurso vigente al momento en que se le otorga la buena pro.*

**Respuesta a la Consulta 24.**

Se agrega un segundo párrafo al numeral 5.2.2 de las Bases, con el tenor siguiente:





*Los plazos para cumplir el procedimiento de cierre serán calculados desde la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y no serán menores que los que tuvo el primer Adjudicatario según el Cronograma vigente al tiempo de la misma notificación.*

**Consulta 25.**

*Base Legal: No se precisa en las Bases, la base legal que rigen las disposiciones del Concurso. Debe confirmarse que la misma está constituida por el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley en materia de concesiones de obras públicas de infraestructura aprobadas por el Decreto Supremo 059-96-PCM, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo 060-96-PCM.*

**Respuesta a la Consulta 25.**

El Concurso se rige por las Leyes Aplicables.

**Consulta 26.**

*Cancelación del Proceso (1.3.2): La potestad del Comité a cancelar el proceso después de la adjudicación de la Buena Pro, debería limitarse y estar reservado solo para casos en los cuales se demuestre vicios procedimentales o el incumplimiento de alguna disposición de carácter administrativo que acarree la nulidad del procedimiento de concurso. No es aceptable para la imagen del país, de PROINVERSIÓN, ni un incentivo para la inversión nacional y extranjera que el Concurso sea cancelado luego de la Buena Pro sin que existan razones que así lo justifiquen.*

**Respuesta a la Consulta 26.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 27.**

*Aceptación de la Oferta (1.3.4): Se señala de manera errónea que la presentación de la oferta no obliga al Comité a aceptarla. Esto debe corregirse, pues el Comité si está en obligación de aceptar la oferta ya que de lo contrario, el Comité se podría negarla a recibirla generando discriminación entre los postores. En todo caso podría precisarse que la aceptación de la oferta no implica la adjudicación de las Buena Pro de la misma.*

**Respuesta a la Consulta 27.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 28.**

*Poder del Representante Legal del Consorcio (2.2.1 y 2.2.2): Confirmar que para la designación de los representantes legales del Consorcio, es suficiente que los representantes legales de cada uno de los miembros del Consorcio, suscriban un documento de Consorcio en el cual se designe a los representantes legales del Consorcio con las facultades pertinentes. Este documento podrá ser extendido en un documento simple sin que sea necesario para ello la cadena de legalizaciones. Este esquema se ha venido utilizando en todos los procesos de concesiones que conduce PROINVERSIÓN.*

**Respuesta a la Consulta 28.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 7.





**Consulta 29.**

*Poderes del Operador Precalificado (2.2.3): Si el operador precalificado será parte de la sociedad concesionaria (accionista), entonces no debería exigirse que el poder del operador precalificado se encuentre inscrito en los Registros Públicos al momento de acreditar las condiciones para la Fecha de Cierre. Existe la posibilidad de que el operador precalificado pueda ser una persona extranjera, en cuyo caso se estarían generando trámites innecesarios, además de costos innecesarios.*

*En este orden de ideas debe confirmarse que el Operador Precalificado no suscribe el Contrato de Concesión, sino que será únicamente la sociedad concesionaria conforme se señala en el tercer párrafo del Numeral 1.1 de las Bases.*

**Respuesta a la Consulta 29.**

Al primer párrafo: Ver Respuesta a la Consulta N° 7.

Al segundo párrafo: Ni el Operador ni los integrantes del consorcio al que pertenezca ni las Empresas Vinculadas de todos ellos serán parte en el Contrato. El Operador y los integrantes de su consorcio suscriben el Pliego de Firmas del Contrato, en señal de que conocen y aceptan de manera íntegra, libre e incondicional, los términos y condiciones del contrato por cuya buena pro compiten formulando una Oferta.

**Consulta 30.**

*Entrevistas (2.3.3): Las entrevistas con funcionarios del Comité no deberían limitarse hasta el día anterior a la fecha de presentación de la oferta. Las entrevistas deberían darse incluso para la coordinación de los actos de la Fecha de Cierre.*

**Respuesta a la Consulta 30.**

Se agrega en el numeral 2.3.3 una oración final con el tenor siguiente:

*Después de la declaración de Buena Pro, el Adjudicatario podrá solicitar entrevistas para coordinar los actos de la Fecha de Cierre.*

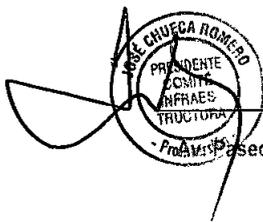
**Consulta 31.**

*Formulario 1 (3.1.3 último párrafo): Confirmar que, en caso de Consorcio, y en la medida que parte de los requisitos técnicos y financieros sean acreditados por empresas vinculadas, solo se deberá presentar un solo Formulario 1 el cual deberá ser suscrito por el representante del Consorcio y las empresas vinculadas. En ningún caso se requiere la firma del Operador ni de los miembros del Consorcio.*

*Asimismo, confirmar que de manera alternativa, y con la finalidad de facilitar la tramitación del Formulario 1, en la medida que las partes que la suscribirán pueden residir en países distintos, este Formulario podrá ser extendido por separado tanto por el representante del Consorcio y por el de las empresas vinculadas.*

**Respuesta a la Consulta 31.**

Al primer párrafo: el Formulario 1 debe ser suscrito por el Representante Legal del Operador y, en caso de consorcio, por los representantes de los integrantes del consorcio. No se requiere la suscripción de representantes de Empresas Vinculadas.





Al segundo párrafo: El Formulario 1 debe ser un único documento, con firmas originales.

**Consulta 32.**

*Estados Financieros (3.2.4): Confirmar que este documento puede ser extendido en idioma del país de origen y que para tal efecto no se requerirá traducción simple u oficial.*

**Respuesta a la Consulta 32.**

Ver respuesta a Consulta N° 2.

**Consulta 33.**

*Documentación técnica (3.2.5): Precisar que documentación se necesita presentar para acreditar el requisito (copias de contratos, declaraciones expedidas por autoridades, memorias anuales, entre otros).*

**Respuesta a la Consulta 33.**

Deben presentarse los documentos que a juicio del Postor acrediten suficientemente el cumplimiento de los requisitos técnicos. El Comité puede solicitar los documentos o explicaciones adicionales que estime necesario o conveniente revisar o recibir.

**Consulta 34.**

*Ejemplares de la versión final del Contrato de Concesión (4.1.1): El Contrato definitivo de Concesión será suscrito por la sociedad concesionaria que se constituya conforme a lo dispuesto por el Numeral 1.1. En ese sentido, carece de objeto que se presenten cinco ejemplares del contrato ya que la firma del representante legal del postor no tiene ningún efecto vinculante para la sociedad concesionaria. Bastaría con que en el Sobre 1 se presente tan solo un ejemplar del contrato firmado.*

**Respuesta a la Consulta 34.**

Sugerencia no aceptada.

El numeral 4.1.1 de las Bases queda redactado del siguiente modo:

*Cinco (5) ejemplares de la versión final del Contrato, debidamente firmados por el Representante Legal del Operador Precalificado y en su caso por los integrantes del Consorcio;*

**Consulta 35.**

*Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta (4.1.2): Confirmar que en caso de Consorcios es posible presentar tantas cartas fianzas como miembros del Consorcio existan, siempre que la sumatoria de estas sea de US\$ 4 millones. Esta fórmula es usual en todos los concursos de PROINVERSIÓN.*

**Respuesta a la Consulta 35.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 36.**

*Tolerancia (4.2.1). La tolerancia de 30 minutos no puede ser discrecional para el Comité ya que ello puede llegar a discriminar la posibilidad de presentación de ofertas.*





*La tolerancia debe darse siempre en todos los casos. Sin perjuicio de ello, el Comité podría dar inicio al acto público ante de los 30 minutos, en la medida que se encuentren presentes todos aquellos que pagaron el Derecho de Participación.*

**Respuesta a la Consulta 36.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 37.**

*Sobres 2 (4.2.5): Se hace referencia a los "Montos de Inversión", sin embargo, en el Formulario 4 se consigna un recuadro para el "Costo Total". A los efectos de uniformizar el concepto, debe corregirse la terminología.*

**Respuesta a la Consulta 37.**

En el numeral 4.2.5 de las Bases, se reemplaza la expresión "los Montos de Inversión", por "el Costo Total".

**Consulta 38.**

*Impugnaciones (4.3): El procedimiento de impugnación debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento del TUO de Concesiones. El Reglamento establece la posibilidad de presentar una apelación contra una resolución ficta. Asimismo, según el reglamento la garantía de impugnación debe ser presentada dentro de 3 días y no dentro de 5 días.*

**Respuesta a la Consulta 38.**

Sugerencias no aceptadas.

**Consulta 39.**

*Suscripción del Contrato (Cláusula 5): Precisar que no existe relación contractual con el Adjudicatario. La relación contractual será con la sociedad concesionaria.*

**Respuesta a la Consulta 39.**

Serán partes en el Contrato únicamente el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

**Consulta 40.**

*Poderes del Operador Precalificado (5.1.1): Como hemos señalado, carece de objeto que se inscriban los Registros Públicos los poderes del operador precalificado, puesto que la relación contractual será con la sociedad concesionaria. Además, el operador precalificado no suscribe el Contrato de Concesión.*

*De igual modo, carece de objeto que los poderes de las empresas vinculadas se inscriban en los Registros Públicos. PROINVERSIÓN no exige este requisito en ninguno de sus concursos. Es importante que se mantenga una uniformidad de criterio.*

**Respuesta a la Consulta 40.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 7.





**Consulta 41.**

*Plazo de la Participación Mínima (5.1.2): Se señala la obligación del operador precalificado de mantener la Participación Mínima durante un plazo de 10 años contados desde la puesta de operación comercial de la LT, mientras que en el proyecto de contrato se precisa que el plazo de 10 años corre desde la fecha de Cierre. Debe corregirse y concordarse con el contrato.*

**Respuesta a la Consulta 41.**

La segunda viñeta del numeral 5.1.2 de las Bases, queda redactada como sigue:

*(...) contado a partir de la Fecha de Cierre.*

**Consulta 42.**

*Constancia de CONSUCODE (5.1.5): CONSUCODE no expide una constancia acerca de la no inhabilitación del postor para participar en el Concurso, puesto que el mismo no se rige bajo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. CONSUCODE solo puede certificar que la sociedad concesionaria y los miembros del consorcio no se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado. Debe corregirse.*

**Respuesta a la Consulta 42.**

El numeral 5.1.5 no exige que la constancia declare no estar inhabilitado para participar en el Concurso.

**Consulta 43.**

Respecto a las Bases de Concurso

*En el numeral 3.1.3. de las Bases, se establece que El Operador, y cuando sea el caso cada uno de los integrantes del Consorcio, así como las Empresas Vinculadas cuyas cifras son invocadas para precalificar deberán acreditar; entre otros, los requisitos establecidos en el punto v) del numeral 3.1.3, es decir que asumirán y cumplirán todas las obligaciones que corresponden o se deriven de las Bases, la presentación de Ofertas y la suscripción del Contrato.*

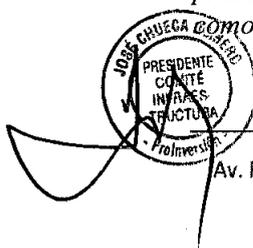
*En virtud de lo expuesto, solicitamos se nos confirme si las empresas vinculadas, cuyas cifras únicamente han sido utilizadas para cumplir con los requisitos técnicos, deberán asumir cada una de las responsabilidades y obligaciones que se deriven de las Bases y de la suscripción del Contrato y cualquier otra responsabilidad que se pueda generar a consecuencia de la implementación de la Línea de Transmisión.*

**Respuesta a la Consulta 43.**

Las Empresas Vinculadas no tienen ningún derecho, obligación o responsabilidad derivado del Concurso o la suscripción o ejecución del Contrato.

**Consulta 44.**

*Según la sugerencia que se hiciera en relación a la definición de Contrato contenida en el texto de la primera versión de éste, mediante Respuesta a la Consulta N° 88 se insertaron cambios en la referida definición. No obstante ello, la definición de Contrato contenida en el numeral 1.2.14 de las Bases aún no se encuentra alineada con las modificaciones insertadas a la definición de Contrato en el texto de la primera versión del mismo. Consideramos necesario que la definición de Concesión tanto en las Bases como en el texto de la segunda versión del Contrato sean exactamente las mismas.*





**Respuesta a la Consulta 44.**

Según la Respuesta a la Consulta N° 88 (Circular N° 2), la definición de *Contrato* contenida en las Bases es idéntica a la contenida en el Contrato. Del mismo modo, la definición de *Concesión* contenida en las Bases, es idéntica a la contenida en el Contrato.

**Consulta 45.**

*En el numeral 1.3.2 de las Bases, se señala que el Comité puede, entre otros aspectos, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Buena Pro, y que no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de ello. Al respecto, consideramos que el hecho de que el Comité goce de la facultad de suspender o cancelar el Concurso abiertamente, inclusive después de la Declaración de la Buena Pro, desincentiva a los Postores que incurren en importantes costos de transacción para participar en el Concurso, aumenta los riesgos de éste, y por tanto, afecta el valor de las propuestas y la competitividad de las mismas. En todo caso, en el extremo, consideramos que dicha facultad debiera estar supeditada a la verificación de situaciones de hecho objetivas y previamente definidas.*

**Respuesta a la Consulta 45.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 46.**

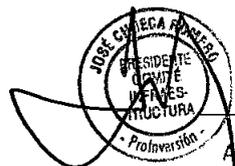
*En el numeral 1.3.4 de las Bases, se establece que el Postor renuncia irrevocable e incondicionalmente a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSION, el Comité y sus asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado Peruano. Asimismo, en el numeral 1.3.5 se establece que las decisiones de la Comisión, el Comité o el Consejo Directivo de PROINVERSION, en relación al Concurso, son definitivas, no darán lugar a indemnización de clase alguna y no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial. Consideramos una declaración de esa naturaleza no es correcta, dado todo Postor debiera siempre mantener su derecho a impugnar todo tipo de acto con el cual se encuentre en desacuerdo por considerar que vulnera sus intereses y/o derechos, y máxime si ello constituye materia de los derechos constitucionales al debido proceso, la tutela jurisdiccional y a la pluralidad de instancia. De hecho, consideramos que una declaración como la comentada, aumenta los riesgos del Concurso, y reduce el valor de las propuestas así como la competitividad de las mismas.*

**Respuesta a la Consulta 46.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 47.**

*En el numeral 1.4.2 de las Bases se señala que, el Estado Peruano, o cualquier otra dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité y los asesores del Comité, no garantizan la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información que suministren a los postores a efectos del, o dentro del Concurso; haciendo a dichas entidades totalmente irresponsables por la inexactitud, insuficiencia, defecto o falta de actualización de toda información que pudieran proporcionar.*





*¿Esto quiere decir que existe total irresponsabilidad de PROINVERSIÓN con respecto a la información que dicha entidad proporciona a los postores, inclusive, tanto en las Bases, así como en mérito de las consultas que se hacen a éstas, para que los mismos puedan tomar una decisión definitiva en relación a su participación y/o presentación de sus ofertas dentro del Concurso?.*

**Respuesta a la Consulta 47.**

El Postor debe tomar su decisión de presentar una oferta basado en sus propios análisis y en lo establecido en las Bases, las Circulares y la versión final del Contrato.

**Consulta 48.**

*En el numeral 4.3.1 de las Bases se señala que actos impugnables en sede administrativa únicamente la decisión que desestima la solicitud de Precalificación y la declaración de Buena Pro. Consideramos que el Postor debiera siempre mantener su derecho a impugnar todo tipo de acto con el cual se encuentre en desacuerdo por considerar que vulnera sus intereses y/o derechos.*

**Respuesta a la Consulta 48.**

Sugerencia no aceptada.

**Consulta 49.**

*En el numeral 5.1.4 se señala que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, la entrega de US\$1'000,000.00 mediante un cheque de gerencia a nombre de Preinversión. Al respecto, mediante la Respuesta a la Consulta N° 32 contenida en la Circular N° 02, se ha señalado que el importe de US\$1'000,000.000 antes referido es para cubrir los gastos en los que PROINVERSIÓN ha incurrido para desarrollar el Concurso, no constituyendo dicho importe precio por adquirir la Concesión ni formando parte del Contrato. No obstante la finalidad a la cual PROINVERSIÓN destine el importe de US\$1'000,000.00 antes referido, es claro que, en tanto que éste tiene claramente la naturaleza de una contribución del Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria a favor del Estado, a través de PROINVERSIÓN, consideramos que, a efectos de dotar de mayor transparencia al proceso, debe señalarse que el otorgamiento de la concesión es a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto con el literal a) del artículo 14° del TUO, máxime si, como se ha señalado, la Sociedad Concesionaria está obligada a efectuar una contribución específica por el importe de US\$1'000,000.00 a favor del Estado, a través de PROINVERSIÓN, en el marco del otorgamiento de la Concesión.*

**Respuesta a la Consulta 49.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 32 contenida en la Circular N° 2.

**Consulta 50.**

*En el numeral 5.2.2 de las Bases se señala que, el Comité tendrá la facultad, más no la obligación, de aceptar la propuesta del Postor que tuviese la segunda mejor Oferta en el Concurso, en tanto el Postor con la primera mejor Oferta (y al cual se le hubiese otorgado la Buena Pro) incumpliese con las obligaciones a su cargo para que se produzca el cierre del Concurso o en la medida se comprobare que éste presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso. Mediante la Respuesta a la Consulta N° 33 contenida en la Circular N° 02, se señala que la razón de ello es que PROINVERSIÓN debe tener la posibilidad de elegir entre adjudicar la Buena Pro al segundo, o llamar a una segunda convocatoria.*





*Consideramos que, si la naturaleza de este Concurso es otorgar la concesión al mejor Postor en función de su mérito (calificaciones) y no en función de criterios estrictamente subjetivos, no debiera vetarse la posibilidad de reputarse como ganador de la Buena Pro al Postor con la segunda mejor Oferta en el Concurso.*

**Respuesta a la Consulta 50.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 16.

**Consulta 51.**

*Mediante la Consulta N° 35 al Contrato, se mencionó que actualmente existe una concesión temporal a favor de otra empresa en relación con una parte del tramo de las líneas de transmisión materia de Concurso. Sobre el particular, mediante la respuesta a dicha consulta, se señaló que, a partir de la vigencia de la Ley N° 28832, la infraestructura calificada como Sistema Garantizado de Transmisión sólo puede ser construida por quien gane la licitación respectiva.*

*Si bien es correcto que las instalaciones del SGT son solamente aquellas comprendidas en el Plan de Transmisión que son concesionadas en un proceso de licitación, nada en la Ley N° 28832 y la Ley de Concesiones Eléctricas (incluyendo sus últimas modificaciones), impide que el titular de una concesión temporal solicite la concesión definitiva de transmisión eléctrica, incluso en concurrencia con el adjudicatario del contrato de concesión de SGT quien adicionalmente tiene la obligación de solicitar y obtener la concesión definitiva de transmisión eléctrica (numeral 4.1. de la segunda versión del borrador de Contrato de Concesión), para lo cual aplican las reglas de la ley de Concesiones eléctricas en materia de tramitación y concurrencia de solicitudes de concesiones definitivas.*

*En tal sentido, pedimos que el Concedente se obligue a garantizar el otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión eléctrica al adjudicatario del contrato de concesión de SGT, en lugar de considerar que esta sea una obligación bajo responsabilidad del concesionario.*

**Respuesta a la Consulta 51.**

Ver Respuesta a la Consulta N° 19.

**II.** El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, ha acordado las modificaciones a las Bases siguientes:

1. El inciso viii) del numeral 3.1.3 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*No han incumplido obligaciones contractuales o legales, que hayan originado la resolución de un contrato suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el TUO aprobado por D.S. 059-96-PCM, o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.*

2. El numeral 5.1.5 de las Bases, queda redactado del siguiente modo:

*El Operador Calificado, y en su caso cada uno de los integrantes del Consorcio, deberán presentar la constancia que emitirá CONSUCODE, de no estar inhabilitados para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado. Lo propio hará la Sociedad Concesionaria, en caso ésta preexista al Concurso.*





3. Se agrega en las Bases el numeral 6.3, con el tenor siguiente:

*La suscripción del Contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.*

Atentamente,

**José Eduardo Chueca Romero**  
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

